



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2436/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525009307
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
La fecha en que se ejecutará, las promesas y compromisos que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero, de acuerdo a la minuta de fecha 21 de junio de 2024, minuta que firmara el exalcalde y la Exdirectora General de Participación Ciudadana de la misma Alcaldía Iztacalco.	Respondió a través de la Directora de Participación Ciudadana que se encuentra imposibilitada de dar una fecha para la ejecución de las promesas y compromisos que hizo el exalcalde, ya que no puede pronunciarse a nombre de otras autoridades, dependencias y ex funcionarios.	Por la información que no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco , para que proporcione la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá faltar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Oficina de la Alcaldesa para que se pronuncien por el seguimiento a los acuerdos realizados en la minuta de fecha 21 de junio de 2024 derivados del proyecto participativo "Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas y Bienes Comunes Relativas a la Seguridad" de la Unidad Territorial 06-053 Infonavit Iztacalco III, así como una fecha probable de la realización del mismo de conformidad con los acuerdos realizados en la minuta en mención y en caso de no contar con una fecha estimada deberá proporcionar los motivos y fundamentos de conformidad con las Leyes que así lo dispongan.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Alcaldía, personas servidoras públicas, promesas, minuta, proyectos, exalcalde.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **REVOCAR** para que, **turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá faltar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Oficina de la Alcaldesa** para que se pronuncien por el seguimiento a los acuerdos realizados en la minuta de fecha 21 de junio de 2024 derivados del proyecto participativo “Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas y Bienes Comunes Relativas a la Seguridad” de la Unidad Territorial 06-053 Infonavit Iztacalco III, así como una fecha probable de la realización del mismo de conformidad con los acuerdos realizados en la minuta en mención y en caso de no contar con una fecha estimada deberá proporcionar los motivos y fundamentos de conformidad con las Leyes que así lo dispongan.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Iztacalco* y se le **ORDENA**:

- **Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá faltar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Oficina de la Alcaldesa para que se pronuncien por el seguimiento a los acuerdos realizados en la minuta de fecha 21 de junio de 2024 derivados del proyecto participativo “Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas y Bienes Comunes Relativas a la Seguridad” de la Unidad Territorial 06-053 Infonavit Iztacalco III, así como una fecha probable de la realización del mismo de conformidad con los acuerdos realizados en la minuta en mención y en caso de no contar con una fecha estimada deberá proporcionar los motivos y fundamentos de conformidad con las Leyes que así lo dispongan.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito a la Directora General de Participación Ciudadana, Miriam Trujillo Velázquez, de la Alcaldía Iztacalco, le solicito la fecha en que se ejecutará, las promesas y compromisos que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero, de acuerdo a la minuta de fecha 21 de junio de 2024, minuta que firmara el exalcalde y la Exdirectora General de Participación Ciudadana de la misma Alcaldía Iztacalco, de acuerdo al escrito de fecha 4 de junio de 2025, en donde aclara su competencia, con respecto a la minuta en mención, y demás antecedentes que se anexan

ANEXO



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

CIUDAD DE MÉXICO



PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Iztacalco

Iztacalco, Ciudad de México, a 4 de junio de 2025

AIZT/DGPC/1140/2025

C. ISAAC ADRIAN ZARAZUA DELGADILLO
CHINAMPA No. 19
U. H. INFONAVIT IZTACALCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en el "Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Participación Ciudadana, las facultades que se indican", fracción I, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, y con base en el **Manual Administrativo Vigente MA-IZC-23-443F7BAF**, en el apartado correspondiente a las funciones, de la Dirección General de Participación Ciudadana:

Y en atención a su escrito de fecha 29 de mayo del año en curso, le hago una cordial invitación para que tengamos una reunión el **día martes 10 de junio del presente año, a las 10:00 am.** en la oficina de la Dirección General de Participación Ciudadana a mi cargo, ubicada en el Edificio Sede, 1er piso, Av. Río Churubusco esq. Av. Té, Col. Gabriel Ramos Millán; con el fin de tratar los temas que a una servidora competen.

El tema a tratar y escuchar de usted, será lo correspondiente a lo que obra en esta Dirección General de Participación Ciudadana a mi cargo, específicamente a la minuta que menciona en el punto número 2 de su escrito del 27 de noviembre de 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIRIAM TRUJILLO VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MINUTA:

Iztacalco, CDMX, a 21 días de junio de 2024.

SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, VECINAS DE LA UNIDAD INFONAVIT CON EL ALCALDE RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Y LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHA ALCALDÍA, ILLANA RAMÍREZ, bajo los siguientes argumentos:-----

I.- El Alcalde Armando Quintero en el uso de la palabra inició expresando que el motivo de la reunión era escuchar la opinión que teníamos las vecinas presentes en representación del grupo de vecinos que estamos en desacuerdo con la construcción de un parque para perros en el área de la fuente del parque Ex Lago Infonavit y que también escucháramos su opinión para tratar de llegar a un acuerdo comprendiendo la opinión de ambas partes.

II.- El Alcalde, reiteró que no habrá cancha de fútbol, que se renovaría la cancha que ya existía, y que el área de las palapas quedará igual como estaba, así como explanada, con las "sombas" como estaban, asimismo, que no pretende la alcaldía generar un espacio que administre nadie.

III.- En el tema del área para perros comentó el Alcalde que hay opiniones contradictorias, explicó que se había definido el parque para perritos porque vecinos de la Unidad se han quejado de la cantidad



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

excesiva de heces fecales de mascotas que hay en toda la Unidad, esto porque no se hacen responsables de recoger el desecho de sus perros. La idea era contar con un área específica para llevar a pasear y a defecar a las mascotas que visitarían dicho espacio.

IV.- Expresó el Alcalde que está abierto a llegar a un acuerdo que sea favorable para todos.

Continuando en el uso de la palabra, refirió que no hará uso de la fuerza pública para llevar a cabo una obra social.

V.- Tomó el uso de la palabra la vecina Rebeca, quien expresó que estábamos presentes para construir un acuerdo y que fue innecesaria la presencia de la guardia nacional y aclaró al Alcalde que no se le retuvo al Director General de Obras de la Alcaldía Iztacalco.

Expresó la vecina las razones por las que no es viable el área para perros en el parque del lago y sugirió que se convirtiera en un área con jardín.

VI.- Tomó la palabra la vecina Edith quien expresó que los vecinos en la última reunión convocada con motivo ahora también por la injerencia de la policía y guardia nacional, se acordó que no se estaba a favor con el área para perros, que si bien es cierto que la alcaldía contaba con 3400 firmas a favor de dicha construcción, esas personas no iban a concurrir en su momento a ese parque para mascotas, que si bien las firmas pueden ser representativas, no saben o conocen de la situación porque no viven en la zona aledaña al parque.

Se sugirió mover el área para perros frente a la unión deportiva donde ya se había hecho un consenso con un programa de mejoramiento barrial en donde los vecinos ya estaban de acuerdo. Continuó con el uso de la voz, haciendo hincapié en lo acordado en la asamblea de vecinos la noche anterior, en la que se acordó que no se quiere el parque para perros y que como alternativa dicha

X.- La vecina Rebeca reiteró que el parque para perros será para uso y recolección de heces fecales generando contaminación cuando también hay un área donde se consumen alimentos muy cerca.

XI.- La vecina Sandra tomó la palabra solicitando una rampa para discapacitados en el nuevo andador que se ubica a un costado de la bodega.

XII.- Se comentó sobre el paso de las motocicletas en las áreas peatonales y se hizo la propuesta de poner algunas señalizaciones u objetos para evitarlo.

XIII.- La vecina Lulú expresó su agradecimiento y que de las 3500 firmas que se reunieron no está la opinión de los vecinos que vivimos alrededor del parque quienes somos los que tenemos que vivir toda la contaminación que existe todos los días en el parque.

XIV.- Se mencionó el tema de los jóvenes de la preparatoria que acuden a consumir alcohol y drogas.

ACUERDOS

- I. El Alcalde dijo que en el proyecto están incluidos los pozos de absorción para evitar inundaciones, por parte de la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad.
- II. El Alcalde se compromete a respetar la cancha existente.
- III. El Alcalde se compromete a que el área de adultos mayores quede igual como una explanada, colocando igualmente las bancas y sombras como estaban.
- IV. El Alcalde se compromete a cambiar el proyecto y en lugar del PARQUE PARA PERROS, SE EXTENDERÁ EL ÁREA DE JUEGOS INFANTILES.
- V. El Alcalde, propuso no reubicar el proyecto de área canina porque no cuenta con el presupuesto, la alternativa para recuperar el tiempo perdido es que no queda el área verde

área podría ser un área verde o acrecentar el área infantil con más juegos.

También refirió que le pareció un exceso el despliegue de la policía y guardia nacional sobre todo en un gobierno que se dice ser tolerante y evitar el uso de la fuerza pública como represión.

Refirió que también se había acordado la realización de uno o varios pozos de absorción.

VII.- Tomó el uso de la palabra la vecina Blanca, solicitó la rehabilitación de las tomas de agua que se encuentran en el parque para hacer uso de ellas para el riego del parque por parte de los vecinos, expresó que no existe una cultura cívica para tener un área para perros y comentó que hay bastantes necesidades en la Unidad Habitacional.

VIII.- En uso de la voz, la Directora General Iliana Ramírez comentó que el área para perros no era una ocurrencia y que se había planificado, toda vez, que los perros andan por todo el parque, por higiene y seguridad de las personas adultas y niños. Aclaró por qué no se llevó a cabo el presupuesto barrial.

Reiteró que no es una necesidad el área de perros y que lo mejor es tener un área de perros cerrada por seguridad de todos, ya que los perros grandes andan entre el espacio de adultos mayores y área de niños.

IX.- Nuevamente hizo uso de la palabra la vecina Edith, haciendo referencia de dónde juegan los perros en la actualidad en el parque, y puso en la mesa de diálogo el tipo de juegos para niños, mencionó que los juegos que se pusieron actualmente, son de un material que no dura tanto ya que los usan niños pequeños y no tan pequeños o jóvenes y son destruidos, sugirió que los juegos para niños fueran más resistentes para que perduren más tiempo.

mantener bien el área verde, por lo tanto propone ampliar el área de juegos, habrá 3 tipos de juegos para diferentes edades.

VI. Con respecto al paso de motociclistas, el Alcalde comentó que se pondrán unas "L" para evitar el paso de éstas.

VII. Con respecto a los jóvenes que se alcoholizan o drogan en el parque, el Alcalde se comprometió a realizar unas redadas.

VIII. Concluyó el alcalde diciendo: "que tiene presupuestado para que estén 2 personas de la alcaldía todos los días para mantener limpio el perímetro y también habrá policías de manera constante y mencionó la recuperación del módulo que se encuentra a un costado de la tienda Bodegas Aurrerá el cual contará con policías y monitoreo constante.

IX. Se comprometió el Alcalde a enviarnos el proyecto con los cambios acordados.

X. El sábado 22 de junio citará el Alcalde al personal de la constructora para mencionar los acuerdos e informarles que a partir del lunes 24 de junio se retoma la obra.

XI. Se acordó por parte de los vecinos hacer llegar la presente minuta y acuerdos con la firma de enterado de los vecinos y también se recabará la firma del Alcalde y de la Directora General de Participación Ciudadana para constancia y llevarlo a cabo.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente, siendo las 11:50 horas del día 21 de junio de 2024.

NOMBRE	FIRMA	SECCIÓN
		Andreas
		Chauampet

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 13 de agosto de 2025, a través del oficio **AZIT/DGPC/1795/2025** de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana, refiriendo lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud ingresada vía SISAI, con número de folio 092074525009307 y para solventar el requerimiento, mismo que consiste en lo siguiente:

Pregunta: “Solicito a la Directora General de Participación Ciudadana, Miriam Trujillo Velázquez, de la Alcaldía Iztacalco, le solicito la fecha en que se ejecutará, las promesas y compromisos que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero, de acuerdo a la minuta de fecha 21 de junio de 2024, minuta que firmara el exalcalde y la Exdirectora General de Participación Ciudadana de la misma Alcaldía Iztacalco, de acuerdo al escrito de fecha 4 de junio de 2025, en donde aclara su competencia, con respecto a la minuta en mención, y demás antecedentes que se anexan”.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que a través del oficio AIZT/DGPC/1140/2025 enviado por correo electrónico y posteriormente entregado al C. Isaac Adrián Zarazúa Delgadillo, se agendo una reunión para tratar los temas que atañen a esta Dirección, toda vez que las demandas del Ciudadano involucran a diversas personas funcionaras públicas, así como ex funcionarios públicos e instancias de gobierno, sin embargo, el ciudadano no se presentó a dicha reunión.

Adicional a lo anterior, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada de dar una fecha para la ejecución las promesas y compromisos que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero y la exdirectora General de Participación Ciudadana, toda vez que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo séptimo establece que:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones (...) Sic.

Por lo anterior, esta dirección no puede pronunciarse a nombre de otras autoridades, dependencias y ex funcionarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de agosto de 2025, la persona se inconformó, **por la información que no corresponde con lo solicitado, por lo siguiente:**

“Ya que no contesta lo que se le requirió...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 21 de agosto de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 02 de septiembre de 2025, la institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **AIZT/SUT/806/2025** de fecha 1° de septiembre de 2025, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

C) El 12 de septiembre de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran la fecha en que se ejecutará, las promesas y compromisos que hizo el exalcalde Raúl Armando Quintero, de acuerdo a la minuta de fecha 21 de junio de 2024, minuta que firmara el exalcalde y la Exdirectora General de Participación Ciudadana de la misma Alcaldía Iztacalco.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través de la Directora de Participación Ciudadana que se encuentra imposibilitada de dar una fecha para la ejecución de las promesas y compromisos que hizo el exalcalde, ya que no puede pronunciarse a nombre de otras autoridades, dependencias y ex funcionarios.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos*

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados **procurarán sistematizar la información**.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, la Alcaldía respondió que se encontraba imposibilitada de dar una fecha para la ejecución de las promesas y compromisos que hizo el exalcalde, ya que no puede pronunciarse a nombre de otras autoridades, dependencias y ex funcionarios.

A través de alegatos manifestó que no tiene las facultades y atribuciones para establecer una fecha para llevar a cabo acciones comprometidas por el ex alcalde de esa demarcación, ya que dichas acciones no dependen de la Dirección General de Participación Ciudadana, sino que involucra a diversos funcionarios y dependencias, por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su fracción X, en la cual refiere que las personas servidoras



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

públicas deberán abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido otorgar una fecha para ejecutar promesas que hizo el exalcalde se incurriría en una promesa privada que comprometería las funciones y los recursos de diversas áreas de esa Alcaldía, así como de otras dependencias como la Procuraduría Social y Seguridad Ciudadana.

De lo anterior, es importante hacer referencia a lo que significa la rendición de cuentas la cual consiste en la ***potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República.***

En ese sentido, del análisis a la minuta se observa que fue realizada en instalaciones de la Alcaldía y fue firmada por personas en calidad de servidoras públicas y en representación de la Alcaldía, **derivado de un proyecto de presupuesto participativo**, por lo cual **no se refiere a promesas realizadas de manera individual ni privadas por parte del exalcalde, sino en funciones de sus competencias y atribuciones**, como se observar a continuación:

MINUTA:

Iztacalco, CDMX, a 21 días de junio de 2024.

SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, VECINAS DE LA UNIDAD INFONAVIT CON EL ALCALDE RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Y LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHA ALCALDÍA, ILIANA RAMÍREZ, bajo los siguientes argumentos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

ACUERDOS		
I.	El Alcalde dijo que en el proyecto están incluidos los pozos de absorción para evitar inundaciones, por parte de la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad.	
II.	El Alcalde se compromete a respetar la cancha existente.	
III.	El Alcalde se compromete a que el área de adultos mayores quede igual como una explanada, colocando igualmente las bancas y sombras como estaban.	
IV.	El Alcalde se compromete a cambiar el proyecto y en lugar del PARQUE PARA PERROS, SE EXTENDERÁ EL ÁREA DE JUEGOS INFANTILES.	
V.	El Alcalde, propuso no reubicar el proyecto de área canina porque no cuenta con el presupuesto, la alternativa para recuperar el tiempo perdido es que no queda el área verde	
4		
	mantener bien el área verde, por lo tanto propone ampliar el área de juegos, habrá 3 tipos de juegos para diferentes edades.	
VI.	Con respecto al paso de motociclistas, el Alcalde comentó que se pondrán unas "L" para evitar el paso de éstas.	
VII.	Con respecto a los jóvenes que se alcoholizan o drogan en el parque, el Alcalde se comprometió a realizar unas redadas.	
VIII.	Concluyó el alcalde diciendo: "que tiene presupuestado para que estén 2 personas de la alcaldía todos los días para mantener limpio el perímetro y también habrá policías de manera constante y mencionó la recuperación del módulo que se encuentra a un costado de la tienda Bodega Aurrerá el cual contará con policías y monitoreo constante.	
IX.	Se comprometió el Alcalde a enviarnos el proyecto con los cambios acordados.	
X.	El sábado 22 de junio citará el Alcalde al personal de la constructora para mencionar los acuerdos e informarles que a partir del lunes 24 de junio se retoma la obra.	
XI.	Se acordó por parte de los vecinos hacer llegar la presente minuta y acuerdos con la firma de enterado de los vecinos y también se recabará la firma del Alcalde y de la Directora General de Participación Ciudadana para constancia y llevarlo a cabo.	
No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente, siendo las 11:50 horas del día 21 de junio de 2024.		
NOMBRE	FIRMA	SECCIÓN
		Minutas

Ahora bien, de lo anterior se desprende que los actuales servidores públicos que ostenta los cargos de titulares en la Alcaldía Iztacalco no pueden deslindarse del seguimiento de proyectos y acuerdos y referir que no fueron ellos quienes realizaron los acuerdos con los vecinos, ya que antes de tomar el cargo se debe realizar un acta entrega-recepción por parte de los funcionarios que dejan el cargo y existe la obligación de los que aceptan el mismo revisar y dar continuidad, esto tiene fundamento en la Ley de Entrega-



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad De México, de acuerdo con lo siguiente:

*“...**Artículo 15.-** El informe escrito sobre los asuntos a cargo del servidor público saliente deberá contener una descripción de la situación de su oficina a la fecha de inicio de su gestión; de las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, así como de las actividades que no se han concluido y por último la situación de la oficina en la fecha de retiro o término de su gestión.*

***Artículo 16.-** Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que, en coordinación con el servidor público saliente y dos personas igualmente designadas, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.*

*La Comisión receptora **deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental...***

Lo resaltado es propio

Asimismo, la solicitud debió turnarse a todas las unidades administrativas competentes para dar atención a la solicitud, en este caso a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Oficina de la Alcaldesa.

Por todo lo anterior expuesto se desprende que la institución pública no entregó una respuesta fundada y motivada, debiendo turnar la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Oficina de la Alcaldesa para que se pronuncien por el seguimiento a los acuerdos realizados en la minuta de fecha 21 de junio de 2024 derivados del proyecto participativo “Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas y Bienes Comunes Relativas a la Seguridad” de la Unidad Territorial 06-053 Infonavit Iztacalco III, así como una fecha probable de la realización del mismo de conformidad con los acuerdos realizados en la minuta en mención y en caso de no contar con una fecha estimada deberá proporcionar los motivos y fundamentos de conformidad con las Leyes que así lo dispongan.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá faltar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Oficina de la Alcaldesa para que se pronuncien por el seguimiento a los acuerdos realizados en la minuta de fecha 21 de junio de 2024 derivados del proyecto participativo “Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas y Bienes Comunes Relativas a la Seguridad” de la Unidad Territorial 06-053 Infonavit Iztacalco III, así como una fecha probable de la realización del mismo de conformidad con los acuerdos realizados en la minuta en mención y en caso de no contar con una fecha estimada deberá proporcionar los motivos y fundamentos de conformidad con las Leyes que así lo dispongan.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2025

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH